

Nº 949558

D. IÑAKI ALKORTA ANDONEGUI Secretario de la Junta de Patronato de la FUNDACION GOYENECHE de San Sebastian,

CERTIFICO:

Que en la reunión celebrada por la Junta de Patronato de esta FUNDACION GOYENECHE el pasado día 18 de Diciembre de 1.996, con asistencia de todos sus miembros, con el fin de tratar sobre la adaptación de los Estatutos a la legislación vigente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

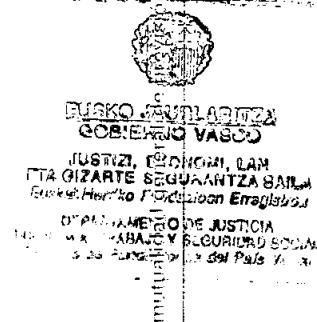
Primero.- Se añade al Artículo 1º un segundo párrafo con el siguiente contenido:

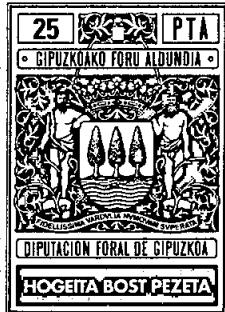
"El ámbito territorial en el que desarrollará fundamentalmente sus actividades será el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi-Pais Vasco."

Segundo.- Se añade un último párrafo al Artículo 2º cuyo contenido será el siguiente:

"El destino y aplicación de estos últimos recursos y de cualesquiera otros que pudiera haber en el patrimonio de la Fundación será para el cumplimiento de los fines fundacionales señalados en el artículo

Sello en soporte de la abogacía





Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3757511

1º de los Estatutos Sociales y especialmente a programas de atención a minusválidos psíquicos adultos.”

Tercero. - Se añade un segundo párrafo al artículo 9º cuyo contenido será el siguiente:

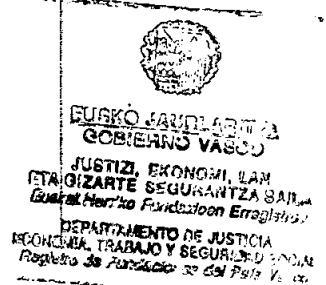
“El Patronato tendrá la facultad de crear sedes o Delegaciones diferentes al establecimiento principal.”

Cuarto. - Se añade un artículo nuevo el número 11 cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 11º.- Las rentas e ingresos netos que se obtengan se destinarán, al menos, en un setenta por ciento a los fines perseguidos por la fundación. A las rentas e ingresos obtenidos se deducirán los gastos necesarios para la obtención de los mismos, entre ellos los tributos y amortizaciones. Los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la fundación. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.”

Quinto. - Con el fin de dar una redacción unitaria a los estatutos, se transcriben a continuación con las adiciones acordadas en este acto:

Artículo 1º.- La Fundación Goyeneche de San Sebastián, creada por D. José Sebastián de Goyeneche y Gamio, tendrá por fin esencial la atención de niños, jóvenes y adultos, dismi-





Nº 949559 C

nuidos físicos o psíquicos, minusválidos, o que sufran algún tipo de marginación o incapacidad.

"El ámbito territorial en el que desarrollará fundamentalmente sus actividades será el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi-Pais Vasco."

Artículo 2º.- Para la realización del señalado cometido fundacional dispondrá la Fundación Goyeneche de los bienes y recursos propios y los supletorios que pueda obtener, tanto de personas físicas como de instituciones públicas o privadas. La Fundación Goyeneche destinará los 110.000 metros cuadrados de las fincas de su propiedad, situadas en la falda meridional del Monte Igueldo, término municipal de San Sebastián, para construir sobre ellos los edificios necesarios y realizar los acondicionamientos que se precisen para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

A tal efecto, se podrá ceder el uso de los terrenos y edificios de la Fundación Goyeneche a entidades de carácter social que persigan objetivos similares a los establecidos en el artículo 1º de estos estatutos.

Aún en el caso de dichas cesiones de uso, los terrenos que figuran a nombre de la Fundación Goyeneche seguirán figurando a nombre de la misma, incluso los que en lo sucesivo se adquieran para ampliar los fines de esta institución que siempre se denominará "Fundación Goyeneche de San Sebastián", pasando asimismo a ser de titularidad de esta Fundación cuantas edificaciones pudieran construir los cesionarios de los derechos de uso de los terrenos que requerirán para ello y para cuantas modificaciones deseen introducir en la finca, la pertinente autorización del patronato de la fundación.

Las mismas prevenciones se tendrán presentes respecto a títulos, láminas y valores de todas clases, todo ello, sin perjuicio de cumplirse además las disposiciones dictadas



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3757512

**4. MOTA
4.^a CLASE**

por el protectorado, sobre constitución de resguardo y valores de garantías para su identificación.

"El destino y aplicación de estos últimos recursos y de cualesquiera otros que pudiera haber en el patrimonio de la Fundación será para el cumplimiento de los fines fundacionales señalados en el artículo 1º de los Estatutos Sociales y especialmente a programas de atención a minusválidos psíquicos adultos."

Artículo 3º.- El patronato de la Fundación Goyeneche de San Sebastián estará compuesto por tres patronos de carácter vitalicio, uno de los cuales representará a la familia del fundador, y cuyo nombramiento al producirse vacantes será acordado por la junta y comunicado al protectorado de fundaciones del Gobierno Vasco, y otros tres en nombre de Talleres Protegidos Gureak, de los que serán consejeros de su Consejo de Administración, y el tercero el que desempeñe el cargo de Director de dicha entidad.

La permanencia de estos tres últimos está vinculada a sus cargos en Gureak a la que representan, y será esta entidad la que designe a los tres miembros que le representen.

Artículo 4º - El nombramiento de Presidente y Secretario del Patronato se efectuará por la Junta de Patronos de entre las personas que formen parte de ella.

Artículo 5º.- Corresponde al Patronato plenamente todo cuanto sea preciso para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las legales, y con sujeción a las disposiciones del Fundador y a las que le obligan como Institución de Beneficencia Particular.

Artículo 6º.- La Junta se reunirá por lo menos semestralmente, y cuantas veces fuese necesario, a juicio del Presidente.



**EUSKO JAUNIARTEA
GOBIERNO VASCO**

**JUSTIZI EKONOMI, LAN
DIA OIZARTE SEGURANTZA BAILA
Eustal Herriko Fundazioen Erregitakoa**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
FUNDACIÓN DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO**



N.F. 949560 3

Artículo 7º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de Patronos presentes, teniendo en los empates voto de calidad el Presidente. Para tomar acuerdos válidos bastará la presencia de cuatro de los Patronos.

Artículo 8º.- Se llevará Libro de Actas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 9º.- El domicilio de la Fundación se establece en la finca propiedad de dicha Fundación sita en el Camino de Ibaeta 4 del Barrio de Ibaeta de Donostia-San Sebastián, a donde se trasladará la sede central de Gureak que llevará la administración y cuentas de la Fundación con completa independencia de sus propios bienes y administración, con arreglo a las instrucciones del Patronato.

“El Patronato tendrá la facultad de crear sedes o Delegaciones diferentes al establecimiento principal.”

La Fundación Goyeneche viene obligada a la rendición de cuentas anual al Protectorado y cuando así se requiera, a la presentación de presupuestos.

Artículo 10º.- El Patronato formará los reglamentos que hayan de regir para el buen gobierno de la Fundación, y de todos los servicios y actividades que estime necesario establecer en cumplimiento de sus fines.

“Artículo 11º.- Las rentas e ingresos netos que se obtengan se destinarán, al menos, en un setenta por ciento a los fines perseguidos por la fundación. A las rentas e ingresos obtenidos se deducirán los gastos necesarios para la obtención de los mismos, entre ellos los tributos y amortizaciones. Los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la fundación. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.”